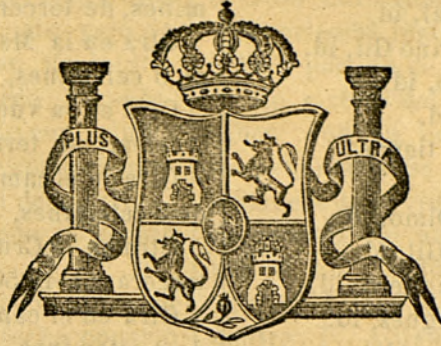


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

SECCION SEGUNDA.

De los foros y otros contratos análogos al de enfiteusis.

Art. 1655. Los foros y cualesquiera otros gravámenes de naturaleza análoga que se establezcan desde la promulgacion de este Código, cuando sean por tiempo indefinido, se regirán por las disposiciones establecidas para el censo enfiteútico en la seccion que precede.

Si fueren temporales ó por tiempo limitado, se estimarán como arrendamientos y se regirán por las disposiciones relativas á este contrato.

Art. 1656. El contrato en cuya virtud el dueño del suelo cede su uso para plantar viñas por el tiempo que vivieren las primeras cepas, pagándole el cesionario una renta ó pension anual en frutos ó en dinero, se regirá por las reglas siguientes:

1.^a Se tendrá por extinguido á los cincuenta años de la concesion, cuando en esta no se hubiere fijado expresamente otro plazo.

2.^a Tambien quedará extinguido por muerte de las primeras cepas, ó por quedar infructíferas las las dos terceras partes de las plantadas.

3.^a El cesionario ó colono puede hacer renuevos y mugrones durante el tiempo del contrato.

4.^a No pierde su carácter este contrato por la facultad de hacer otras plantaciones en el terreno concedido siempre que sea su principal objeto la plantacion de viñas.

5.^a El cesionario puede transmitir libremente su derecho á título oneroso ó gratuito, pero sin que pueda dividirse el uso de la finca á no consentirlo expresamente su dueño.

6.^a En las enagenaciones á título oneroso, el cedente y el cesionario tendrán recíprocamente los derechos de tanteo y de retracto, conforme á lo prevenido para la enfiteusis, y con la obligacion de darse el aviso previo que se ordena en el art. 1637.

7.^a El colono ó cesionario puede dimitir ó devolver la finca al cedente cuando le convenga, abonando los deterioros causados por su culpa.

8.^a El cesionario no tendrá derecho á las mejoras que existan en la finca al tiempo de la extincion del contrato, siempre que sean necesarias ó hechas en cumplimiento de lo pactado.

En cuanto á las útiles y voluntarias, tampoco tendrá derecho á su abono á no haberlas ejecutado con consentimiento por escrito del dueño del terreno, obligándose á abonarlas. En este caso se abonarán dichas mejoras por el valor que tengan al devolver la finca.

9.^a El cedente podrá hacer uso de la accion de desahucio por cumplimiento del término del contrato.

10. Cuando después de terminado el plazo de los cincuenta años ó el fijado expresamente por los interesados, continuare el cesionario en el uso y aprovechamiento de la finca por consentimiento tácito del cedente, no podrá aquel ser desahuciado sin el aviso previo que este deberá darle con un año de antelacion para la conclusion del contrato.

CAPÍTULO III.

Del censo consignativo.

Art. 1657. Cuando se pacte el pago en frutos de la pension del censo consignativo, deberá fijarse la especie, cantidad y calidad de los mismos, sin que pueda consistir en una parte alícuota de los que produzca la finca acensuada.

Art. 1658. La redencion del censo consignativo consistirá en la devolucion al censalista, de una vez y en metálico, del capital que hubiere entregado para constituir el censo.

Art. 1659. Cuando se proceda por accion real contra la finca acensuada para el pago de pensiones, si lo que resta del valor de la misma no fuere suficiente para cubrir el capital del censo y un 25 por 100 mas del mismo, podrá el censalista obligar al censatario á que, á su eleccion, redima el censo, ó complete la garantía, ó abandone el resto de la finca á favor de aquel.

Art. 1660. Tambien podrá el censalista hacer uso del derecho

establecido en el artículo anterior en los demás casos en que el valor de la finca sea insuficiente para cubrir el capital del censo y un 25 por 100 mas, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.^a Que haya disminuido el valor de la finca por culpa ó negligencia del censatario.

En tal caso este será además responsable de los daños y perjuicios.

2.^a Que haya dejado de pagar la pension por dos años consecutivos.

3.^a Que el censatario haya sido declarado en quiebra, concurso ó insolvencia.

CAPÍTULO IV.

Del censo reservativo.

Art. 1661. No puede constituirse válidamente el censo reservativo sin que preceda la valoracion de la finca por estimacion conforme de las partes ó por justiprecio de peritos.

Art. 1662. La redencion de este censo se verificará entregando el censatario al censalista, de una vez y en metálico, el capital que se hubiere fijado, conforme al artículo anterior.

Art. 1663. La disposicion del art. 1657 es aplicable al censo reservativo.

Art. 1664. En los casos previstos en los artículos 1659 y 1660, el deudor del censo reservativo solo podrá ser obligado á redimir el censo, ó á que abandone la finca á favor del censalista.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

ASOCIACIONES.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Sres. Presidentes de las Sociedades existentes en esta provincia con lo que preceptúan los artículos 10 y 11 de la ley de Asociaciones vigente sobre la presentación en el Gobierno de provincia, unos semestralmente de las cuentas de sus ingresos y gastos, y otros anualmente del balance, así como de los nombramientos de sus Juntas, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan saber en forma legal á los Presidentes de las Sociedades existentes en sus respectivos distritos que si en término de octavo día no cumplen dicha prescripción legal les exigiré la multa que determina el citado art. 10.

Del recibo de esta circular me darán los Sres. Alcaldes inmediato aviso, expresando las Sociedades á quienes hayan hecho saber el contenido de la misma.

Burgos 13 de Febrero de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas para la carretera de tercer orden del puente de Astudillo á Villadiego, primera sección, en término municipal de Castrogeriz.

- 1 Rafael Vega, tierra.
- 2 Francisco Diez, id.
- 3 Feliciano Rodríguez, id.
- 4 Francisco Vega, id.
- 5 Feliciano Rodríguez, id.
- 6 Cayo Ladron, id.
- 7 Cipriano Yagüez, id.
- 8 N. Alcántara, id.
- 9 Hdros. de Severo Rodríguez, id.
- 10 Celso Tardajos, id.
 - 1 Pedro Zorita, id.
 - 2 El mismo, id.
 - 3 Sofía Cid, id.
 - 4 Bruno Anton, id.
 - 5 Francisco Luengo, id.
 - 6 Francisco Vega, id.
 - 7 Sofía Cid, id.
 - 8 Roman Villareal, id.
 - 9 Pedro Zorita, id.
- 20 Juan Antonio Barona, id.
 - 1 Paula Pedrosa, id.
 - 2 Salvador Castrillo, id.
 - 3 Feliciano Rodríguez, id.
 - 4 Francisco Vega, id.
 - 5 Prudencio Grijalvo, id.
 - 6 Cipriano Pedrosa, id.
 - 7 Pablo Cobo, id.
 - 8 Claudio Barona, era.
 - 9 Isaac Gil, tierra.
- 30 Feliciano Rodríguez, era.
 - 1 José Luis Artacho, id.
 - 2 Santiago Castrillo, tierra.
 - 3 Aurelio Gil, vallado.
 - 4 Luisa Alcazar, tierra.
 - 5 La misma, id.
 - 6 Longinos Abia, id.
 - 7 El mismo, id.

- 8 José Luis Artacho, id.
- 9 El mismo, viña.
- 40 Pedro Parra Cobo, id.
 - 1 Luisa Alcazar, id.
 - 2 Roman Villareal, id.
 - 3 Hdros. de Ceferino Gil, id.
 - 4 Donato Delgado, id.
 - 5 Eladio Prieto, id.
 - 6 Longinos Abia, tierra.
 - 7 Nicolás Gil, id.
 - 8 Saturnino del Olmo, id.
 - 9 Viuda de Felix Gil, id.
- 50 Severiano Perdiguero, id.
 - 1 Feliciano Rodríguez, id.
 - 2 Romualdo Saeta, id.
 - 3 Viuda de Felix Gil, id.
 - 4 Agustin Perdiguero, id.
 - 5 Baldomero Perez Gil, id.
 - 6 Feliciano Rodríguez, id.
 - 7 Amós Perez, id.
 - 8 Luciano Perez, id.
 - 9 Agustin Perdiguero, id.
- 60 Luisa Alcazar, id.
 - 1 José Luis Artacho, id.
 - 2 Longinos Abia, id.
 - 3 Pedro Varas, id.
 - 4 Victor Delgado, id.
 - 5 Hdros de Gregorio Abril, id.
 - 6 Vicente Miguel, id.
 - 7 Juan Martinez, id.
 - 8 Victoriano Diez, id.
 - 9 Saturnino del Olmo, id.
- 70 Hdros. de Roman Herrero, id.
 - 1 Victoriano Diez, id.
 - 2 Prudencio Grijalbo, id.
 - 3 Roman Herrero, id.
 - 4 Pedro Rodríguez, id.
 - 5 Luciano Delgado, id.
 - 6 Celso Tardajos, id.
 - 7 Amós Perez, id.

Burgos 1.º de Febrero de 1889.==
El Ingeniero, Eduardo Lostau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Nicolás Perez de Leon, en representación de D. Cosme Hernando Cámara, vecino de Valmala, como administrador judicial y curador ad litem de la menor Dorothea Torres Peña, contra Cándido Carrasquedo Ruiz, vecino de Villasur de Herreros, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas que á continuación se expresa:

Fincas en Villasur de Herreros.

Una heredad de 2 celemines, al pago de San Juan, tasada en 20 pesetas.

Otra en el Lomo, de 2 celemines, de tercera, en 20'50.

Otra en dicho término, de 3 celemines, de tercera, en 30.

Otra en dicho pago, de 4 celemines, en 30.

Otra en las Majadas del Valle, de 6 celemines, en 45.

Otra en el Arroyo del Valle, de 3 celemines, en 30.

Otra en el Campo de la Mazorra, de 2 celemines, de tercera, en 19.

Otra en dicho Campo, de 2 celemines, de tercera, en 15.

Otra en la Mata de Villanueva, de 3 celemines, tercera, en 22'50.

Otra en la vuelta del Pepino, de 3 celemines, tercera, en 30.

Otra en el camino de San Miguel, de 5 celemines, tercera, en 50.

Otra en la Cruz, de 5 celemines, tercera, en 42'50.

Otra en el camino para la Vega, de 3 celemines, en 22'50.

Un prado en los Plajones, de 6 celemines, tercera, en 150.

Una tierra en las Mazorras, de 6 celemines, tercera, en 90.

Otra en las Tejeras, de 5 celemines, tercera, en 50.

Otra en Matallana, de 6 celemines, tercera, en 75.

Una tenada de dos tramos en la tenada del Hoyo, en 200.

Otro tramo de tenada en los Quemados, en 112.

Una tierra en Villalagar, de 4 celemines, tercera, en 50.

Otra en Padillos, de 5 celemines, en 75.

Otra en Corraleja, de 4 celemines, tercera, en 60.

Otra en Mojonadera, de 4 celemines, tercera, en 30.

Otra en el Cerrito, secano, de 3 celemines, en 30.

Otra en dicho término, secano, de 3 celemines, tercera, en 32.

Otra en dicho término, secano, de 3 celemines, tercera, en 35.

Otra en Campos, secano, de 3 celemines, en 34'50.

Otra en las Mazorras, de 10 celemines, en 125'50.

Un prado en el Nado, de 3 celemines, en 72'50.

Otro en dicho término, de 5 celemines, en 90.

Otro prado en Val de San Miguel, en 30.

Otro en dicho término, de 4 celemines, en 40'50.

Otro en las Cerradas de las peñas, de 3 celemines, tercera, en 75.

Un pajar sito en el pueblo de Villasur de Herreros, en 1000.

Otro en el mismo pueblo, en 1000

Fincas en Arlanzon.

Una tierra en la entrada de Vi-tagos, de 4 celemines, segunda, en 90.

Otra en la Mata Mandina, de 5 celemines, en 55.

Otra en dicho término, de 4 celemines, tercera, en 50.

Fincas en Galarde.

Una tierra en Villambistia, de 2 celemines, segunda, en 1000.

Otra en término de Villasur, en el pago de los Sotos, de 3 celemines, en 50.

Otra en dicho término y pago de Corraleja, en 200.

Una era de pan trillar al pago de San Martin, de 8 celemines, en 125.

Fincas en Villasur de Herreros.

Una tierra al pago del Vado, de 2 celemines, tercera, en 12'50.

Otra en la Presa, de medio celemin, en 20.

Otra en los Prajones, de 3 celemines, en 125.

Otra en Sotomolino Ortega, en 32'50.

Otra en las Callejas, de 1 celemin, en 25.

Otra en dicho término, de 1 celemin, en 25.

Otra en San Juan, de medio celemin, en 25.

Otra en dicho pago, de 1 cuartillo, en 12.

Otra en la Cruz, de celemin y medio, en 7'50.

Otra en el Barranco del Vado, de 1 celemin, en 2'50.

Otra á Crucetero, de 1 celemin, en 7.

Otra en dicho pago, de 2 celemines, en 25.

Otra en San Juan, de medio celemin, en 30.

Otra en dicho pago, de 2 celemines, en 2.

Otra en el Lomo, de medio celemin, en 12'50.

Otra en los Pradillos, de 1 celemin, en 18'50.

Otra en dicho término, de celemin y medio, en 14.

Otra en dicho pago, de 1 celemin, en 10.

Otra en Corralejo, de 1 celemin, en 24.

Otra en dicho pago, de 2 celemines, en 7'50.

Otra en la Coscorra, de 1 celemin, en 7'50.

Otra en dicho pago, de igual cabida, en 7'50.

Otra en dicho pago, de igual cabida, en 5.

Otra en Zagalarrosa, de 6 celemines, en 100.

Otra á Peñamediosa, de celemin y medio, en 22'50.

Otra en Zagalarrosa, de 1 celemin, en 7'50.

Otra en las Mazorras, de 2 celemines, en 25.

Otra en dicho pago, de 1 celemin, en 12'50.

Otra en el mismo pago, de celemin y medio, en 16'50.

Otra en el mismo pago, de 4 celemines, en 50.

Otra en los Sotos, de celemin y medio, en 11'50.

Otra en las Majadillas, de medio celemin, en 7.

Otra en dicho pago, de 2 celemines, en 17'50.

Otra en pago la Vega, de celemin y medio, en 15.

Otra en la Peñuela, de celemin y medio, en 11.

Otra en los Viñedos, de 1 celemin, en 9.

Otra en Agua-traga, de 1 celemin, en 12'50.

Otra en la Dehesa, de 1 celemin, en 7'50.

Otra en el mismo término, de 1 celemin, en 3.

Otra en las Raposeras, de celemin y medio, en 14.

Otra en dicho pago, de 1 celemin, en 9.

Otra en el Podao, de celemin y medio, en 14.

Otra en las Majadas, de medio celemin, en 4.

Otra en Matacorrales, de medio celemin, en 6.

Otra en Rio Valle, de 1 celemin, en 6.

Un pajar en la calle de Burgos, núm. 9, en 500.

El acto del remate tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de todos ó cada uno de los inmuebles. Las personas que quieran adquirir las consignarán el 10 por 100 de su importe en la mesa de dicho Juzgado antes de optar á la subasta; los títulos de propiedad de algunas fincas estarán de manifiesto en la mesa del autorizante; el coste de escritura, inscripcion en el Registro y demás gastos que se originen serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Burgos á 1.º de Febrero de 1889. — Bernardo Cuadro. — Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que procedente del de igual clase de Medina del Campo y referente al sumario que en el mismo se sigue sobre fuga de la cárcel de aquel partido en la madrugada del día 1.º del actual de los sugetos que luego se dirá:

Se ha recibido en este de mi cargo un exhorto en el que se interesa que con toda brevedad se dirijan requisitorias á los pueblos de este partido y se practiquen cuantas diligencias sean precisas para que se proceda á la busca, captura y remision en su caso á aquel Juzgado con las seguridades debidas de los referidos tres sugetos, cuyos nombres y señas son como sigue:

Manuel Lopez Carriche, de 38 á 40 años de edad, estatura alta, grueso, pelo canoso, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada, con bigote, tiene un hoyo pequeño en la megilla del lado derecho, viste pantalon de pana color café, chaqueta de astracan negra y gorra de piel de nutria.

Julian de la Cruz Expósito, de unos 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño, un poco bizco del ojo derecho, tiene una cicatriz en la megilla del lado derecho que le coje toda la cara, con patillas, y viste pantalon de pa-

na color café y americana de astracan de seda negra.

Manuel Alvarez Martinez, de 27 años de edad, aun que no lo representa, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba, viste pantalon de lanilla color yerdoso, chaleco bayonés, con botones, adornado con veludillo negro, americana como el pantalon, y gorra de piel de nutria.

Los tres hablan con el acento extremeño.

En su virtud, tengo acordado en providencia de esta fecha ponerlo en conocimiento de los comandantes de los puestos de la Guardia civil y Jueces municipales del partido, y que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.

Y para su insercion en dicho periódico se expide la presente.

Dada en Belorado á 7 de Febrero de 1889. — Sebastian Arechavala. — Por su mandado, José Lopez.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que en el cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos, procedente de autos promovidos á instancia del Procurador D. Julian Gutierrez, vecino de dicha Ciudad, contra D. Atilano Barona y D. Máximo Gonzalez, testamentarios del finado D. Moisés Perez Rico, sobre pago de 2.024 pesetas 80 céntimos y costas procedentes de gastos suplidos, á nombre de los mismos, en el pleito que como testamentarios siguieron con D. Lorenzo Ramos, se sacan á la venta en público remate los bienes embargados de dicha testamentaria, consistentes en los inmuebles siguientes:

Una tierra en Barrio de Muñó á do llaman Pradillos, cabida 4 fanegas y media de marco real, valuada en 1500 pesetas.

Otra en el mismo término, á la Requejada, de 9 fanegas de medida del pais, dividida en dos pedazos, en 1150.

Otra en el mismo término, á Entrebarrios, de 9 celemines, en 110.

Otra en el mismo término y pago, de 7 celemines, en 80.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, ha sido señalado el día 28 del corriente á las once y media de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previniendo á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 del valor de las fincas. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 4 de Fe-

brero de 1889. — José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que en cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos, procedente de autos promovidos por el Procurador D. Julian Gutierrez, vecino de dicha Ciudad, contra D. Atilano Barona y D. Máximo Gonzalez, testamentarios del finado D. Moisés Perez Rico, sobre pago de 243 pesetas 85 céntimos procedentes de gastos suplidos, á nombre de los mismos, en el pleito de menor cuantía que como tales testamentarios siguieron con D. Lorenzo Ramos, se saca á la venta en público remate una tierra en término de Barrio de Muñó, al pago de Sevita, cabida 4 fanegas del pais. Y para su remate ha sido señalado el día 28 del corriente y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del valor de las fincas. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 4 de Febrero de 1889. — José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que el día 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de la finca embargada á la testamentaria del finado D. Moisés Perez Rico, vecino que fué de Pampliega, para atender con su importe á las costas originadas á instancia del Procurador D. Julian Gutierrez en el pleito seguido en el Juzgado de Burgos por dicho Procurador á nombre y representacion de D. Atilano Barona y D. Máximo Gonzalez, vecinos respectivamente de Palenzuela y Barrio de Muñó, como testamentarios de dicho finado, contra D. Lorenzo Ramos, que lo es de dicha Ciudad, sobre pago de 6.200 pesetas, cuya finca, con su cabida, linderos y tasacion, es la que á continuacion se expresa.

Una tierra en término de Barrio de Muñó, al pago de Prado Requejo, de cabida de 5 fanegas de marco real, de segunda calidad, y se halla dividida en dos pedazos, valorada en 2.000 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligacion de todo licitador que intente tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, y hacer presentacion de la cédula personal; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el exhorto presentado en este dicho Juzgado por el Procurador Barona, referente á los autos de que se ha hecho mérito.

Dado en Castrogeriz á 6 de Febrero de 1889. — José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en las diligencias sobre cumplimiento de un exhorto, presentado en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Domingo Barona, referente á los autos de menor cuantía seguidos en el de la ciudad de Burgos á instancia del Procurador D. Julian Gutierrez, á nombre y representacion de D. Atilano Barona y D. Máximo Gonzalez, vecinos respectivamente de Palenzuela y Barrio de Muñó, como testamentarios del finado D. Moisés Perez Rico, que lo fué de Pampliega, contra D. Lorenzo Ramos, que lo es de la referida Ciudad, sobre pago de 282 pesetas, se ha acordado en providencia de este día sacar á pública subasta las fincas embargadas á la testamentaria del referido finado, para atender con su importe al pago de 193 pesetas 50 céntimos que son en deber de costas causadas á instancia de dicho Procurador, con mas las causadas y que se causen, para cuya venta se ha señalado el día 28 del corriente á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, las cuales, con su cabida, linderos y tasacion, son las siguientes:

Una tierra sita en término de Barrio de Muñó, al pago de Fanegona, de 1 fanega, de segunda calidad, secano, valorada en 150 pesetas.

Otra en el mismo término, y pago de Requejo, de 2 fanegas, de segunda calidad, secano, en 280.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligacion de todo licitador que intente tomar

parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion y presentar la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 6 de Febrero de 1889.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Fresno de Rodilla.

D. Victoriano Ruiz Angulo, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo de Fresno de Rodilla,

Certifico: que en las diligencias que se instruyen para la ejecucion de la sentencia dictada en el juicio que se mencionará, existe el siguiente edicto:

D. José Ruiz Cañamaque, Juez municipal de Fresno de Rodilla, hago saber al público: que el día 23 del corriente Febrero y hora de la una de su tarde se venden en pública subasta en este Juzgado municipal, por delegacion del de igual clase de la ciudad de Burgos, las fincas que sitas en términos jurisdiccionales de este pueblo se expresa á continuacion, que con su tasacion pericial son como sigue:

Una tierra al pago de Manojal, de 7 celemines, de segunda, tasada en 120 pesetas.

Otra en las matas de Nuestra Señora, de 7 celemines, de segunda, en 120.

Otra á Val de Rey, de 7 celemines, de segunda, en 120.

Otra en Orcajo, de 14 celemines, en 130.

Otra en Ojadilla, de 4 celemines, de tercera, en 15.

Otra en Membrillas, de 7 celemines, de segunda, en 85.

Otra en Hoyogriz, de 4 celemines, de tercera, en 27.

Otra en Carrera Ancha, de 5 celemines, de tercera, en 75.

Otra en Nuestra Señora, de 5 celemines, de tercera, en 36.

Otra en los Espaules, de 7 celemines, de tercera, en 141.

Otra en San Pelayo, de 4 celemines, de tercera, en 36.

Otra en Zalegar, de 4 celemines, en 45.

Otra en las Guindaleras, de 3 celemines, en 15.

Otra en Prados Secos, de 7 celemines, de tercera, en 75.

Otra en Caseta, de 5 celemines, de tercera, en 45.

Otra en Val de Sagredo, de 5 celemines, de tercera, en 39.

Otra en el Manzano, de 4 celemines, de tercera, en 12.

Otra en Zalbeta, de 4 celemines, de tercera, en 27.

Otra en la Carrera Ancha, de 4 celemines, de tercera, en 42.

Otra en los Pozuelos, de 3 celemines, de tercera, en 105.

Otra en Pradovalejos, de 8 celemines, de tercera, en 105.

Otra en Carramolino, de 6 celemines, de segunda, en 150.

Otra en Membrillas, de 6 celemines, de tercera, en 75.

Otra en la Vivilleja, de 4 celemines, de tercera, en 30.

Otra en Vallejuelo, de 5 celemines, de tercera, en 75.

Otra en Val de Rey, de 4 celemines, de tercera, en 12.

Otra en id., de 4 celemines, de tercera, en 6.

Otra en Valcavado, de 6 celemines, de tercera, en 45.

Otra en los Espaules, de 5 celemines, de tercera, en 42.

Otra en Zalbeta, de 8 celemines, de tercera, en 75.

Otra en el Reguero de Hontanillas, de tercera, en 42.

Otra en Fuente Herreros, de 4 celemines, de tercera, en 12.

Otra en Molinillos, de 3 celemines, de tercera, en 15.

Otra en Ribota, de 6 celemines, de tercera, en 75.

Otra en Zarzosa, de 3 celemines, de tercera, en 12.

Otra en Manojal, de 8 celemines, de tercera, en 60.

Otra en el Alda, de 10 celemines, de tercera, en 30.

Otra en Valdecete, de 8 celemines, de tercera, en 120.

Otra en la Maza, de 4 celemines, de tercera, en 12.

Otra en las Cumbres de Navas, de 4 celemines, de tercera, en 12.

Otra en Valcavado, de 3 celemines, de tercera, en 12.

Las fincas reseñadas se embargaron á Esteban Lopez Ramirez, vecino de este pueblo, con motivo del juicio verbal contra él seguido por D. Basilio Gutierrez y Gonzalez, domiciliado en Burgos, sobre pago de 247 pesetas 50 céntimos. El remate se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado cuando menos el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas los que quieran hacer postura; no existen títulos de dominio en los autos y sí una certificacion del Registrador de la Propiedad, la que estará de manifiesto en el acto del remate para las personas que gusten enterarse; los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Fresno de Rodilla á 12 de Febrero de 1889.—José Ruiz.—Ante mí, Victoriano Ruiz.

Corresponde á la letra con su original, y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez, á 12 de Febrero de 1889.—El Secretario, Victoriano Ruiz.—V.º B.º—José Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lerma.

No habiéndose presentado el mozo Manuel Maria Martinez Go-

mez, hijo de Ruperto y de Saturnina, al acto del alistamiento para el presente año, rectificacion y cierre del mismo, á pesar de hallarse citado en forma por medio de anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignora, se le cita para que comparezca en la sala Consistorial de este Ayuntamiento dentro del término de 10 dias á la clasificacion y declaracion de soldados para que pueda alegar lo que viere convenirle; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá por la incorporacion que presido á la formacion del oportuno expediente de prófugo, que determina el art. 87 de la ley vigente.

Lerma 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

Ignorándose el paradero del mozo Santos Revilla Rodriguez, natural de esta villa, hijo de Eugenio y de Eleuteria, comprendido en el alistamiento de esta dicha villa, se le cita nuevamente para que comparezca en las casas Consistoriales el dia 3 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana con el objeto de ser tallado, y á la vez para que haga las alegaciones que crea convenientes; de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Santivañez Zarzaguda 10 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Sebastian Celada.

Alcaldía de Arcos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, ha acordado que la del tercer trimestre del actual año económico tenga lugar en la sala Consistorial en los dias 24 y 25 del corriente.

Arcos 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Valentin Espiga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arroyal para el dia 17.

El de Santivañez Zarzaguda para los dias 25 y 26.

El de Villarmero para el dia 17.

El de Las Quintanillas para los dias 17 y 18.

Alcaldía de Villarmero.

El viernes 25 de Enero próximo pasado se unió en el ferial de Burgos á Manuel Villalain, de esta vecindad, un perro blanco, joven. Lo que se anuncia al público para que su dueño pase á recogerle en término de ocho dias.

Villarmero 9 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Simeon Villalain.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, n.º 61, y S. Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los **nuevos modelos** para la formacion de los Presupuestos municipales. Tambien hay en la misma los **Apéndices** al amillaramiento, y todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Vireros de olmos.

En el coto de Gallo, jurisdiccion de Los Balbases, se venden plantones de olmos á 2 ½ reales cada uno. No se admiten pedidos que no lleguen al número de 20 plantones, siendo de cuenta de los compradores la saca, previo señalamiento. 1—3

Venta de un caballo.

El que desee adquirir uno bien amaestrado para varas, de 6 años, alzada 7 cuartas, puede tratar con D. Valentin Matas y hermano, de Villanueva de las Carretas.

Tambien venden un par de ruedas nuevas con su eje, hechas en Vitoria, para carro de cuatro caballerías.

El dia 7 del actual desapareció un perro pachon, de caza, pinto nevado, color café, con lunares grandes, tiene un ojo enramado de sangre. El que sepa su paradero dará aviso á Guillermo Villangomez, vecino del Hospital del Rey (Burgos).

Por compra á la Nacion y pertenencia del que suscribe y otros, quedan acotados los terrenos siguientes, en término de Belorado.

1.º Un terreno en Vallejo Caño, de 150 fanegas; linda al Norte baldíos y vertientes de aguas, Este baldíos y vallejo la Majada, y al Oeste cañada y camino de Cerezo, llamado la Calzada.

2.º Otro terreno en el mismo término, de 150 fanegas; Norte, Sur y Este cañadas y vertientes de aguas, y Oeste cañadas y camino de Tosantos á Castil de Carrias.

En su virtud, queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en dichos terrenos.

Belorado 23 de Enero de 1889.—Pedro Martin.

Heredades en venta.

Se venden á voluntad de su dueño en pública subasta 115 heredades en el pueblo de Pedrosa Rio Urbel, en esta provincia, el dia 17 del mes actual á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, donde están de manifiesto los títulos de propiedad.

Burgos 1.º de Febrero de 1889. 8—8